



AUTO INTERLOCUTORIO No. 956

Popayán, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
DTE: CONCEPCION MENESES GAVIRIA – C.C. 34.526.930
DDO: COSMITET LTDA – FOMAG Administrado por
FIDUCIARIA LA PREVISORA y la OFICNA DEL SISBEN DE
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN
RAD. 190013105002202100027000

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la señora CONCEPCION MENESES GAVIRIA que se Identifica con cedula de ciudadanía No.34.526.930, quien presentó incidente de desacato por incumplimiento a la orden impartida mediante auto interlocutorio 226 del 22 de noviembre de 2021, que concedió la medida provisional, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece la tutelante se dispuso: *“En cuanto a la solicitud de Medida Provisional, teniendo en cuenta que se trata de un adulto mayor de 72 años de edad que goza de especial protección constitucional, que padece un problema renal que requiere de exámenes para iniciar un control médico; con el objeto de asegurarle una protección efectiva a los derechos fundamentales, el Juzgado accederá a decretar la **Medida Provisional**, en consecuencia ordenará a **COSMITET LTDA.** y al **FOMAG** administrado por **FIDUPREVISORA** que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de manera coordinada, reanuden la prestación de los servicios de salud que se le venían brindando a la señora CONCEPCION MENESES GAVIRIA, desde antes del fallecimiento de su esposo cotizante, hasta tanto no le sea reconocida la sustitución pensional del señor EFREN LUNA o ésta quede incluida en el Sistema de Seguridad Social en Salud.”*

Según escrito presentado el día 26 de noviembre de 2021, la señora CONCEPCION MENESES GAVIRIA, solicitó iniciar incidente de desacato en contra de la accionada para este caso el FOMAG administrado por FIDUPREVISORA, representada legalmente por RICARDO CASTIBLANCO RAMIREZ o quien haga sus veces, al considerar que ha incurrido en incumplimiento de la orden tutelar en mención.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ofició al Doctor JOSE FERNANDO ARIAS DUARTE, Gerente de Servicios de Salud del



FOMAG o quien haga sus veces e igualmente se requirió a su Superior, esto es, al Doctor JAIME ABRIL MORALES, Vicepresidente Fondos de Pensiones - FOMAG o quien haga sus veces, para que se pronunciaran sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportaran los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.



Dentro del término de traslado, la accionada FIDUPREVISORA S.A. vocera del FOMAG, a través de la Dra. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO de la Coordinación de tutelas, se pronunció mediante escrito dirigido al correo electrónico del Despacho, indicando que revisados los aplicativos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se observó que la señora CONCEPCION MENESES GAVIRIA se encuentra **con estado de afiliación ACTIVO en calidad de BENEFICIARIO en el régimen de excepción de asistencia en salud.**

Indico que el ente encargado de **AUTORIZAR Y SUMINISTRAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR EL ACCIONANTE**, es la Unión temporal con la cual se haya suscrito el respectivo contrato de prestación de servicios médicos, por lo que se solicita comedidamente requerir al representante legal de la **UT UNION TEMPORAL**.

En ese sentido se corrió traslado a COSMITET LTDA. del escrito enviado por FIDUPREVISORA, entidad que al respecto aclaró que conforme al soporte enviado por la plataforma Hosvital Aseguramiento de manejo exclusivo de FIDUPREVISORA S.A se evidencia que desde el día 01 de diciembre de 2021, FIDUPREVISORA S. A activo en las bases de datos a la señora CONCEPCIÓN MENESES GAVIRIA, por lo cual, COSMITET LTDA está presta a garantizar la atención en salud que requiera la afiliada, dado que ya está activa en sus bases de datos por disposición y competencia de FIDUPREVISORA S.A., informa que a la fecha la paciente no se ha acercado a COSMITET LTDA, para solicitar atención médica.

Así las cosas, se concluye que ha desaparecido el sustrato material que dio origen al presente trámite incidental.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato en contra del Doctor JOSE FERNANDO ARIAS DUARTE, Gerente de Servicios de Salud del FOMAG o quien haga sus veces y de su superior el Doctor JAIME ABRIL MORALES, Vicepresidente Fondos de Pensiones - FOMAG o quien haga sus veces.

Corolario a lo anterior se ordenará el archivo del presente asunto previa cancelación de su radicación. Envíese copia de las actuaciones surtidas y de lo aquí decido a la Señora CONCEPCION MENESES GAVIRIA parte demandante y a los Doctores JOSE FERNANDO ARIAS DUARTE, Gerente de Servicios de Salud del FOMAG o quien haga sus veces y a su Superior el Doctor JAIME ABRIL MORALES, Vicepresidente Fondos de Pensiones - FOMAG o quien haga sus veces

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR Incidente de Desacato en contra de los Doctores JOSE FERNANDO ARIAS DUARTE, Gerente de Servicios de Salud del FOMAG o quien haga sus veces, y de su Superior, el Doctor JAIME ABRIL MORALES, Vicepresidente Fondos de Pensiones - FOMAG o quien haga sus veces, impetrado por la Señora CONCEPCION MENESES GAVIRIA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Doctor JAIME ABRIL MORALES, Vicepresidente Fondos de Pensiones - FOMAG o quien haga sus veces, requiriéndolo para que en lo sucesivo brinde la atención médica y disponga lo necesario para que a través de COSMITET LTDA. se brinde la atención medica que requiera la señora CONCEPCION MENESES GAVIRIA, en calidad de beneficiaria.

TERCERO: ENVIAR copia de las actuaciones surtidas y de lo aquí decido a la señora CONCEPCION MENESES GAVIRIA en calidad de Accionante.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

QUINTO: COMUNICAR a las partes la decisión aquí tomada.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **202** FIJADO HOY, **15** de **DICIEMBRE** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario